



CIRCULAR Nº 497 FECHA: 26/12/2018 DESTINATARIOS: CLUBES

ASUNTO : **LICENCIA FEDERATIVA Y SEGURO MÉDICO DEPORTIVO**

Para qué sirve la Licencia Federativa?

Lamentablemente, es más habitual de lo que cabría esperar encontrar niños y adultos que practican judo y deportes asociados en **centros educativos, asociaciones, clubes deportivos ó gimnasios sin estar federados**. Esta situación genera diversos problemas que pasamos a detallar:

1. No estar federado supone que el esfuerzo del deportista no se encuentra avalado por la **Federación de Judo del Principado de Asturias y Deportes Asociados (FAJYDA)** ni por la **Real Federación Española de Judo y D.A. (RFEJYDA)** ni por el **Consejo Superior de Deportes (CSD)**. Eso implica que los progresos en los cinturones (que van del **blanco al marrón** en el caso de **centros educativos, asociaciones, clubes deportivos ó gimnasios** que dependen del examen del profesor) pueden quedar en nada si el deportista quiere posteriormente acceder al **cinturón negro** (que sólo se puede obtener oficialmente por los exámenes y cursos convocados



por la **Federación de Judo del Principado de Asturias y Deportes Asociados** por delegación de la **RFEJYDA**). Si un deportista abandona la actividad deportiva y la quiere retomar al cabo de un tiempo, puede encontrarse con el mismo problema al no existir el refrendo de **FAJYDA, RFEJYDA y CSD**.

2. El deportista no puede acceder a las **competiciones, actividades deportivas** ni a **posibles ayudas y becas** convocadas por **los estamentos oficiales**.

3. **No existen garantías** sobre la formación del profesor dado que la **(FAJYDA, no conoce si existe la actividad de Judo ó Deportes Asociados en ese centro, ni conoce quién es la persona que imparte allí las clases de esas actividades.**

4. El deportista no está protegido con un **seguro de accidentes deportivos** que es **obligatorio por ley**. Ley del Deporte 10/1995. **Artículo 59.**

1. La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda y, asimismo, de los seguros generales de asistencia sanitaria prestados por Entidades privadas.





CIRCULAR Nº 497 FECHA: 26/12/2018 DESTINATARIOS: CLUBES

ASUNTO : **LICENCIA FEDERATIVA Y SEGURO MÉDICO DEPORTIVO**

2. Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

(Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas a cubrir por el seguro obligatorio para deportistas federados)

Si tienes licencia federativa, también tienes: (Ley del Deporte 10/1995. Art. 32.

4. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente.)

LEY 2/1994, DE 29 DE DICIEMBRE, DEL DEPORTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPITULO II Las licencias deportivas. Artículo 62. Expedición y efectos.

1. Para la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial, en el ámbito asturiano, será requisito indispensable obtener una licencia deportiva personal que expedirá la correspondiente federación deportiva asturiana, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

2. Dicha licencia habilitará también para la participación en actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal cuando la federación deportiva asturiana se halle integrada en la federación española correspondiente

y se expida dentro de las condiciones mínimas económicas idénticas para todo el territorio nacional que fije ésta. La expedición de la licencia por la federación deportiva asturiana deberá ser comunicada a la federación española correspondiente.





CIRCULAR Nº 497 FECHA: 26/12/2018 DESTINATARIOS: CLUBES

ASUNTO : **LICENCIA FEDERATIVA Y SEGURO MÉDICO DEPORTIVO**

3. Las federaciones deportivas asturianas concertarán un seguro colectivo o individual que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular de la licencia, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación para las mismas, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

1. **Garantía absoluta** de refrendo por parte de la FAJYDA, de la RFEJYDA y del CSD de tus progresos deportivos, así como acceso a **competiciones, actividades deportivas** y a **posibles ayudas y becas** convocadas por los **estamentos oficiales**.

2. **Seguridad** de que el profesor que te imparte clases está titulado, homologado, actualizado y participa en cursos de formación permanente que imparte la federación, con el fin de evitar intrusismo o cualificaciones por debajo de los niveles de calidad que tienen fijados la FAJYDA, la RFEJYDA y el CSD.

3. **Acceso a clubes de referencia** (de probada experiencia deportiva y organizativa) distribuidos por diferentes zonas geográficas de la Comunidad de Asturias, que canalizan tu participación en competiciones y actividades deportivas oficiales e incentivan la práctica del judo y los deportes asociados.

4. **Cobertura automática** de póliza de seguro de accidente deportivo en los términos que fija el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.

Validez de los Kyus (grados de cinturón):



*Lamentablemente, se están dando bastantes casos de niños y adultos que practican judo y deportes asociados en **centros educativos, asociaciones, clubes deportivos ó gimnasios sin estar federados durante todas las temporadas** en que han estado practicando estos deportes. **A pesar de no estar en posesión de todas las***

licencias federativas correspondientes a sus años de práctica, estas personas sí tienen los sellos kyus correspondientes a sus pases de grado de cinturón.

*Al estar en esa situación, están incumpliendo el **Reglamento de la Escuela Federativa Nacional de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados** y refrendada por el **Consejo Superior de Deportes** que indica en el **Capítulo IV:***





CIRCULAR Nº 497 FECHA: 26/12/2018 DESTINATARIOS: CLUBES

ASUNTO : **LICENCIA FEDERATIVA Y SEGURO MÉDICO DEPORTIVO**

CAPITULO IV.- DEL RECONOCIMIENTO DE GRADOS “KYU” Y LOS EXAMENES DE CINTO NEGRO

Art. 64.- La E.F.N., establece los grados “Kyu” del cinto blanco-amarillo al cinto marrón, como los niveles de progreso en la práctica del judo y deportes asociados.

Para su reconocimiento oficial, se utilizarán las pegatinas correspondientes a los colores de los grados “kyu”, **editados por la RFEJYDA**, debidamente cumplimentado por el **entrenador colegiado**, y con la **licencia del deportista en vigor** con el objetivo de:

64.1.- Garantizar una enseñanza oficial, ejercida por profesionales titulados y colegiados, y reconocida en todo el territorio nacional por la RFEJYDA y el C.S.D.

64.2.- Ser reconocido como practicante de una modalidad de la RFEJYDA.

64.3.- Acreditar su nivel ante cualquier organismo público o privado en todo el territorio nacional.

64.4.- Participar en competiciones propias de su nivel.

64.5.- Presentarse a exámen de Cinto Negro primer Dan.

Oviedo a 26 de diciembre de 2018

El Presidente



José Ramón Díaz Maseda

